

Cláusulas

Preliminar: definiciones

Beneficiario de la renta: Persona con derecho a percibir la renta mensual, que coincide con el asegurado.
Beneficiario del capital de fallecimiento: Persona/s a la/s que corresponde el derecho a percibir el importe asegurado de capital al fallecimiento del asegurado.

1. Descripción de las coberturas contratadas

Renta mensual: por el presente contrato el asegurador abonará al beneficiario la renta mensual constante arriba indicada, a partir de la fecha convenida y hasta el fallecimiento del asegurado.

El asegurador pagará la renta mensual al beneficiario, al vencimiento de cada mes y siempre que el asegurado viva al finalizar el mismo, mediante orden de abono al depósito asociado, la cual se realizará el primer día del mes siguiente que sea hábil en el domicilio del asegurador.

Capital de fallecimiento: el asegurador abonará al beneficiario del capital de fallecimiento el capital arriba indicado cuando se produzca el fallecimiento del asegurado, una vez formulada la declaración de siniestro y aportada la documentación indicada en las Condiciones Generales para el caso de fallecimiento del asegurado.

2. Intereses garantizados - Modalidad constante

En el momento de la contratación, el asegurador garantiza un interés técnico durante toda la vigencia del contrato. En función de este interés se determinan las coberturas garantizadas.

3. Duración

Los efectos del seguro se inicián a las 0 horas de la fecha de efecto y terminan por el fallecimiento del asegurado, por el rescate o por la resolución del contrato.

4. Provisión matemática

A los efectos de este contrato, se considera provisión matemática al importe de ahorro acumulado en una fecha determinada que permite garantizar las coberturas aseguradas en la póliza. Para su cálculo se consideran las primas cobradas, las prestaciones pagadas, el riesgo consumido y el interés técnico.

5. Rescate

El valor de rescate es el importe de la provisión matemática en la fecha del rescate. No obstante, durante la temporalidad indicada en las Condiciones Particulares o suplemento posterior, el valor de rescate será el importe resultante de aplicar a la provisión matemática el cociente entre el valor de mercado y el precio de adquisición periodificado de la inversión indicada en las Condiciones Particulares o suplemento posterior. Sin embargo, si este importe resultante es superior a la provisión matemática, el valor de rescate será la provisión matemática más un porcentaje de este exceso, especificado en las presentes Condiciones Particulares o suplemento posterior.

A los efectos aquí especificados:

Se considerará valor de mercado el precio medio diario ex-cupón del último día hábil anterior al rescate de la inversión referenciada en la póliza, fijado por el Banco de España, organismo público o entidad competente. Se entenderá por día hábil aquel en el que exista cotización de dicha inversión y, además, no sea festivo en el domicilio social del asegurador.

En caso de una inversión adquirida bajo la par, se considerará como precio de adquisición periodificado el resultado de capitalizar el precio de adquisición ex-cupón hasta la fecha del rescate a un tipo de interés equivalente a la TIR de la inversión. Si es una inversión adquirida sobre la par, su precio de adquisición periodificado se

obtiene de sumar al nominal de la inversión la diferencia entre el precio de adquisición ex-cupón y la capitalización del nominal de la inversión hasta la fecha del rescate a un tipo de interés equivalente a la TIR de la inversión.

6. Riesgos con prestación limitada

En el caso de suicidio del asegurado durante el primer año de vigencia del contrato, la cobertura asegurada por fallecimiento estará limitada al importe de la provisión matemática del seguro en la fecha del siniestro.

7. Facultad del tomador/asegurado en caso de dependencia severa o gran dependencia.

En caso de que al asegurado se le reconozca una situación de dependencia severa o gran dependencia conforme a la legislación vigente en cada momento, podrá solicitar al asegurador la disminución del importe del capital de fallecimiento constante convenido en estas condiciones particulares a fin de obtener un incremento en el importe de la renta mensual que esté percibiendo, en las condiciones que se concretarán por el asegurador en el correspondiente suplemento por "dependencia". De ejercitarse por el tomador esta facultad, una vez acreditada dicha situación de dependencia, el asegurador - sin poner a disposición del tomador importe líquido alguno- procederá a destinar el valor de rescate, a incrementar la prestación de renta mensual a percibir por el asegurado y a establecer los nuevos capitales de fallecimiento, en los términos que se establezcan por el asegurador en el suplemento por dependencia y con sujeción a lo previsto en la presente cláusula.

En dicho suplemento por dependencia, se determinarán el tipo de interés técnico, los importes de las prestaciones cubiertas y los valores de rescate garantizados, que resultarán aplicables a partir de la fecha de efecto del suplemento (inclusive).

Para la determinación de las nuevas prestaciones del seguro, el asegurador aplicará las bases técnicas vigentes en ese momento para las modalidades de seguro de rentas de supervivencia vitalicias con cobertura adicional de seguro para el caso de fallecimiento con prestación de capital decreciente y/o inferior al inicialmente convenido.

Asimismo, a partir de la fecha de efecto del suplemento de dependencia (inclusive), las cláusulas "2. Intereses garantizados - Modalidad constante", "4. Provisión matemática" y "5. Rescate", quedarán sustituidas, respectivamente por las siguientes:

- "Intereses garantizados- Modalidad constante"

El asegurador garantiza un interés técnico durante toda la vigencia del contrato. En función de este interés se determinan las coberturas garantizadas.

- "Provisión matemática"

A los efectos de este contrato, se considera provisión matemática al importe de ahorro acumulado en una fecha determinada que permite garantizar las coberturas aseguradas en la póliza. Para su cálculo se consideran el valor de rescate a la fecha de emisión del suplemento por dependencia, las prestaciones pagadas, el riesgo consumido y el interés técnico.

- "Rescate"

El valor de rescate es el importe inferior entre la provisión matemática en la fecha de rescate y el capital de muerte en la fecha de rescate.

8. Beneficiarios del capital de fallecimiento

En caso que no existiera designación expresa de beneficiarios en la cobertura de fallecimiento, se entenderá que lo son los designados como herederos del tomador, sin necesidad de aceptación de la herencia.■

Localidad y fecha de expedición:

CIFUENTES, 27 DE JULIO DE 2017

** DUPLICADO **

El tomador del seguro reconoce haber recibido del asegurador, en la fecha de emisión de este documento y con anterioridad a su conclusión, la nota informativa correspondiente al mismo. Igualmente el tomador del seguro reconoce haber sido informado y haber recibido del asegurador, junto con las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales cuyo número de impresión se identifica en dichas Condiciones Particulares, y que conjuntamente integran el contrato de seguro, todas las cuales acepta expresamente. Especialmente acepta de forma inequívoca la Condición General 12 relativa a la cesión y tratamiento de sus datos de carácter personal.

El tomador del seguro / El asegurado,

NIF: 03038016S

El asegurador,
VidaCaixa, SA de Seguros y Reaseguros